

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

830 ORDEN de 18 de enero de 1991, por la que se establece el régimen de subvenciones para inversiones o actividades de carácter industrial, comercial o artesanal.

Las Consejería de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, prevé el desarrollo de programas para apoyar inversiones o actividades relacionadas con los sectores económicos cuyo régimen general se estableció por Decreto número 76/1985, de 27 de diciembre. Con este fin se ha considerado conveniente establecer un régimen común para conceder subvenciones o ayudas a particulares, entidades o corporaciones locales, en base a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios disponibles y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

La responsabilidad de obtener la máxima rentabilidad social y económica de inversiones y actividades, y la necesidad de interesar a las entidades, corporaciones o particulares en la ejecución de programas regionales para el fomento de los sectores comercial y artesano, aconsejan, asimismo, regular el régimen de acciones concertadas, bajo los mismos principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

Así, se establece una Orden de carácter general para ayudas y subvenciones, cuya cuantía será fijada anualmente, según las disponibilidades presupuestarias.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

SUBVENCIONES

Artículo 1.º

Corresponderá a los distintos centros directivos de la Consejería la propuesta de concesión de subvenciones a particulares, empresas, entidades o corporaciones locales que lo soliciten y dentro de las disponibilidades crediticias.

Artículo 2.º

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con cargo a los créditos que le son transferidos por esta Consejería, ejecutará la política de estímulo a la inversión y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, determinando en sus programas modalidades, requisitos y procedimientos aplicables.

Artículo 3.º

Las citadas subvenciones serán a fondo perdido y su cuantía será fijada por esta Consejería, teniendo en cuenta el esfuerzo económico, la participación y la naturaleza de la actividad o la inversión; su importe máximo no podrá rebasar el 70% del presupuesto previsto por el solicitante para cada petición.

Artículo 4.º

Los usuarios que soliciten las subvenciones y ayudas previstas en esta Orden, harán constar, de forma explícita si disponen de algún otro tipo de ayudas oficiales destinadas a este fin.

Artículo 5.º

Las subvenciones reguladas por la presente Orden se entienden sin perjuicio de las que pudieran obtenerse de la Administración Central del Estado, siendo incompatibles con otras que, para el mismo concepto, pudieran obtenerse de la Comunidad Autónoma. En cualquier caso se deberá respetar el límite máximo a que se refiere el artículo tercero.

Artículo 6.º

Anualmente se determinará, con cargo a qué partidas presupuestarias se harán efectivas las diferentes subvenciones y ayudas.

Artículo 7.º

De acuerdo con los respectivos conceptos presupuestarios, las subvenciones deberán financiar:

- Inversiones de carácter industrial que modifiquen y diversifiquen dicho sector y las encaminadas a su desarrollo tecnológico.
- Inversiones y actuaciones que supongan diversificación y ahorro energético y mejora de la eficiencia energética.
- Actuaciones conducentes a la protección y seguridad minera y a la investigación e infraestructura regional.
- Inversiones de carácter artesano, comercial o de cualquier sector económico, competencia de esta Consejería.
- Actividades, programas, estudios, asistencias a ferias, certámenes o cualquier otra finalidad que suponga la promoción, información o mejora de cualquier aspecto de las empresas, servicios e imagen de los sectores comercial, industrial o artesanal, así como de las Instituciones Feriales existentes en la Región de Murcia.
- Inversiones, estudios, cursos, becas, actividades o programas que promuevan el desarrollo cooperativo empresarial o de los trabajadores de los sectores indicados en los párrafos anteriores e incidan en el fomento del empleo en la Región de Murcia.

Artículo 8.º

El Orden de prioridad de las inversiones o actividades a subvencionar se establecerá teniendo en cuenta el rendimiento social, económico o de difusión previsto, así como en función de su calidad, coste, número de beneficiarios y tipo de actividad o inversión a realizar.

Artículo 9.º

Las solicitudes de subvenciones se presentarán en la Dirección General competente por razón de la materia o en el Registro General de la Comunidad Autónoma o de la

Consejería, formalizadas en impreso oficial y acompañadas de la documentación justificativa de cuantos datos o antecedentes se hagan constar y especialmente:

- a) Proyecto-memoria de la obra a realizar, elaborado por la empresa o particular que lo realice o presupuesto de los materiales o equipamiento a adquirir, formulado por la empresa suministradora.
- b) Memoria justificativa de las actividades profesionales, si fuera necesario.
- c) Fotocopia del D.N.I. del solicitante individual o del Número de Identificación Fiscal, en caso de empresas.
- d) Fotocopia del último recibo de pago de Licencia Fiscal.

Para la obtención de las ayudas y subvenciones recogidas en el apartado «b» del artículo 7 de esta Orden, deberán hacer constar que disponen de auditoría energética realizada por el Servicio de Asesoría Energética que desarrolla el programa de Optimización, Conservación, Diversificación y Ahorro Energético de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, o haberla solicitado con anterioridad a la petición de subvenciones.

Artículo 10

Las peticiones de subvenciones o ayudas, podrán presentarse a lo largo del año, finalizando el plazo el día 31 de octubre de cada año.

Excepcionalmente, y cuando lo estime conveniente el Consejo de Dirección, podrán ser atendidas solicitudes presentadas fuera de plazo y siempre con anterioridad al día 10 de diciembre de cada año.

Artículo 11

Las resoluciones sobre concesión de las subvenciones se adoptarán periódicamente, según fechas de recepción y se irán notificando a los interesados en los plazos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 12

Las personas físicas, empresas, entidades o corporaciones a las que se concedan subvenciones se comprometen, al recibir la correspondiente ayuda, a cumplir los requisitos de justificación, exigidos por el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y normas de desarrollo y en caso negativo a la devolución de las asignaciones percibidas.

ACCIONES CONCERTADAS

Artículo 13

La Consejería de Economía, Industria y Comercio, con el fin de estimular iniciativas tendentes a la realización de inversiones o actividades en los sectores comercial y artesanal, suscribirán compromisos de acciones concertadas con particulares, entidades, empresas y corporaciones públicas.

Artículo 14

Se considerarán acciones preferentes las de investigación, infraestructura, dotación de mobiliario y servicios, adquisiciones de equipo técnico, difusión y mejora de imagen y aquellas otras que supongan potenciación de recursos en los sectores industrial, comercial y artesanal.

Artículo 15

Podrán solicitar la realización de tales acciones los particulares, empresas entidades o Corporaciones Públicas de

la Región de Murcia que se sometan al régimen de acción concertada, en las condiciones y requisitos previstos para las subvenciones.

La colaboración de la Consejería de Economía, Industria y Comercio deberán figurar expresamente en todas las acciones concertadas, salvo en aquellas que por sus características no sea posible.

Artículo 16

Las solicitudes de acción concertada podrán presentarse a lo largo del año, finalizando el plazo el día 30 de junio de cada año.

Excepcionalmente, y cuando lo estime conveniente el Consejo de Dirección, podrán ser atendidas solicitudes presentadas fuera de dicho plazo y siempre con anterioridad al día 10 de diciembre de cada año.

Artículo 17

Las peticiones serán examinadas por el Consejo de Dirección, a propuesta de la Dirección General respectiva, y una vez aceptadas, serán suscritos los correspondientes contratos de acción concertada entre la Administración Regional y la parte proponente, según modelo oficial.

Artículo 18

La aportación de la Consejería a la financiación de acciones concertadas no superará el 50 por 100 del importe total propuesto. Excepcionalmente se podrá conceder mayor aportación.

Artículo 19

La Consejería se reserva la permanente supervisión de la acción propuesta y, por tanto, asume plenas facultades de inspección con el fin de garantizar el buen fin de la obra o servicio concertado.

Artículo 20

Las personas físicas, empresas, entidades o Corporaciones que se sometan al régimen de acción concertada se comprometen a cumplir los requisitos de justificación exigidos por el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y normas que lo desarrollan.

Artículo 21

La no ejecución o ejecución en menos del 50 por 100 de una acción o acciones concertadas con esta Consejería, dará lugar a la resolución del contrato y a la devolución de las cantidades abonadas.

Artículo 22

Cualquiera de las partes promotoras de una acción concertada podrá hacer uso de los resultados de aquélla, de acuerdo con la finalidad de cooperación e interés público con que fue suscrita.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por las respectivas Direcciones Generales se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de enero de 1991.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, Francisco Artés Calero.